

Bruselas, 9 de enero de 2025
(OR. en)

16578/24
PV CONS 64
SOC 897
EMPL 606
SAN 691
CONSOM 349

PROYECTO DE ACTA

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores)

2 y 3 de diciembre de 2024

SESIÓN DEL LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 2024

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 16142/2/24 REV 2.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos

16321/1/24 REV 1

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda del presente documento.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

16322/24

Telecomunicaciones

1. Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/881 (Reglamento sobre la Ciberseguridad) en lo que se refiere a los servicios de seguridad gestionados



15878/24 + ADD 1
PE-CONS 93/24
CYBER

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.^a parte), el 27.11.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto (base jurídica: artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) se adopta de conformidad con el artículo 294, apartado 4, de dicho Tratado. En el anexo del presente documento figura una declaración sobre este punto.

2. Reglamento por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar ciberamenazas e incidentes, prepararse y responder a ellos (Reglamento de Cibersolidaridad)



15879/24 + ADD 1
PE-CONS 94/24
CYBER

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte), el 27.11.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto (base jurídica: artículo 173, apartado 3, y artículo 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), de conformidad con el artículo 294, apartado 4, de dicho Tratado. En el anexo del presente documento figura una declaración sobre este punto.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

- 3. Directiva sobre los Períodos de Prácticas**  16136/24 + ADD 1
Orientación general

La orientación general expuesta en el documento de referencia no cuenta con el apoyo necesario para que el Consejo pueda aprobarla.

Estonia presenta la declaración que figura en el anexo del presente documento.

Actividades no legislativas

- 4. Recomendación del Consejo relativa a un marco de calidad reforzado para los períodos de prácticas**  15599/24
Informe de situación

El Consejo toma nota del informe de situación sobre la Recomendación del Consejo relativa a un marco de calidad reforzado para los períodos de prácticas, que figura en el documento de referencia.

- 5. Semestre Europeo de 2025: prioridades en materia de empleo y política social**  15562/24 + COR 1
Debate de orientación

- a) Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros**  15724/1/24 REV 1
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 148, apartado 2, del TFUE)
Adopción 15095/24 + ADD 1

- b) Evaluación del marco de convergencia social aplicado como proyecto piloto en el ciclo del Semestre Europeo de 2024**  15563/24
Presentación de las presidencias del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social

c) **Revisión por el Comité de Empleo de la aplicación de la Recomendación relativa a las cuentas de aprendizaje individuales: mensajes clave**
Refrendo

 15564/24

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre las prioridades en materia de empleo y política social, sobre la base de la nota de orientación de la Presidencia que figura en el documento 15562/24 + COR 1.

El Consejo adopta la Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros que figura en el documento 15095/24 + ADD 1.

El Consejo toma nota de la presentación a cargo de las presidencias del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social de la evaluación del marco de convergencia social aplicado como proyecto piloto en el ciclo del Semestre Europeo de 2024, que figura en el documento 15563/24.

El Consejo refrenda los mensajes clave que se derivan de la revisión por el Comité de Empleo de la aplicación de la Recomendación relativa a las cuentas de aprendizaje individuales, que figuran en el documento 15564/24.

6. **Conclusiones sobre la escasez de mano de obra y de personal cualificado en la UE: movilizar el potencial de trabajo desaprovechado en la Unión Europea**
Adopción

 15463/24

El Consejo adopta las Conclusiones del Consejo tituladas «Escasez de mano de obra y de personal cualificado en la UE: movilizar el potencial de trabajo desaprovechado en la Unión Europea, que figuran en el documento de referencia.

7. **Conclusiones sobre la mejora del acceso a los servicios de capacitación y a los servicios de empleo para promover la inclusión social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, entre ellas los gitanos, mediante la reducción de las desigualdades territoriales**
Adopción

 15610/24

El Consejo adopta las Conclusiones sobre la mejora del acceso a los servicios de capacitación y a los servicios de empleo para promover la inclusión social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, entre ellas los gitanos, mediante la reducción de las desigualdades territoriales

8. **Conclusiones sobre el fomento de la inclusión de las personas con discapacidad mediante el empleo, los ajustes razonables y la readaptación**  15842/24 + REV 1 (sv)
Adopción

El Consejo adopta las Conclusiones sobre el fomento de la inclusión de las personas con discapacidad mediante el empleo, los ajustes razonables y la readaptación, que figuran en el documento de referencia.

9. **Soluciones globales a los retos demográficos: apoyar a los progenitores y aprovechar el potencial sin explotar de las generaciones jóvenes y las de más edad**  15569/24
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre la aportación de soluciones globales a los retos demográficos mediante el apoyo a los progenitores y el aprovechamiento del potencial sin explotar de las generaciones jóvenes y las de más edad, sobre la base de la nota de orientación de la Presidencia que figura en el documento de referencia.

10. **Conclusiones sobre el fomento del equilibrio entre la vida profesional y la vida privada y de la igualdad de género en todas las generaciones en el contexto de los retos demográficos**  15104/24 + COR 1 + ADD 1
Adopción

El Consejo adopta las Conclusiones sobre el fomento del equilibrio entre la vida profesional y la vida privada y de la igualdad de género en todas las generaciones en el contexto de los retos demográficos, que figuran en el documento de referencia.

Hungría presenta la declaración que figura en el anexo del presente documento.

11. **Conclusiones sobre mejora de la salud mental de mujeres y niñas mediante el fomento de la igualdad de género**  15976/24 + ADD 1 REV 2
Adopción

El Consejo adopta las Conclusiones sobre mejora de la salud mental de mujeres y niñas mediante el fomento de la igualdad de género, que figuran en el documento de referencia.

Bulgaria y Hungría presentan las declaraciones que figuran en el anexo del presente documento.

Varios

12. a) **Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**



- i) **Reglamento relativo a las estadísticas del mercado laboral sobre las empresas de la Unión Europea**
Información de la Presidencia

12258/23 + ADD 1

- ii) **Reglamento relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012**
Información de la Comisión

15620/24

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia acerca del Reglamento relativo a las estadísticas del mercado laboral sobre las empresas de la Unión Europea.

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre el Reglamento relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

b) **Cumbre Social Tripartita**

Información de la Presidencia y de la Comisión



16081/24

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y por la Comisión sobre la Cumbre Social Tripartita.

c) **Foro Social de Oporto de 2025**

Información de Portugal



16268/24

El Consejo toma nota de la información facilitada por Portugal sobre el Foro Social de Oporto de 2025.

d) Actos de la Presidencia

 16079/24

i) Reunión informal de los ministros de Empleo y Asuntos Sociales

ii) Conferencias de alto nivel
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre los actos de la Presidencia.

e) Herramientas digitales para promover la circulación libre y justa de los trabajadores en la UE [documento en inglés]
Información de Dinamarca, con el apoyo de Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Finlandia, Grecia y los Países Bajos

 16000/24

El Consejo toma nota de la información facilitada por Dinamarca, con el apoyo de Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Finlandia, Grecia y los Países Bajos, sobre herramientas digitales para promover la circulación libre y justa de los trabajadores en la UE. Durante la sesión, también Estonia y Francia acogen favorablemente la iniciativa.

f) Informes de la Comisión sobre la aplicación de las estrategias de igualdad



i) Informe relativo a la aplicación de los marcos estratégicos nacionales para la inclusión de los gitanos
Información de la Comisión

13899/24

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre el Informe relativo a la aplicación de los marcos estratégicos nacionales para la inclusión de los gitanos.

d) (continuación) Actos de la Presidencia

 16079/24

iii) Reunión informal de ministros competentes en materia de demografía
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre los actos de la Presidencia.

- g) **Igualdad de trato y discriminación interseccional**  15933/24
[documento en inglés]
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre la igualdad de trato y la discriminación interseccional

- f) **(continuación) Informes de la Comisión sobre la aplicación de las estrategias de igualdad** 
- ii) **Informe relativo a la aplicación del Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025** 13819/24
- iii) **Informe sobre la aplicación de la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025** 13898/24
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión acerca del Informe relativo la aplicación del Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025 y acerca del Informe sobre la aplicación de la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025.

- h) **Encuesta de la UE sobre la violencia de género**  16259/24
[documento en inglés]
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión acerca de la encuesta de la UE sobre la violencia de género.

- i) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de Polonia

SANIDAD

Actividades no legislativas

- 13. Recomendación del Consejo sobre los entornos libres de humo y aerosoles**   15059/24
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 168, apartado 6, del TFUE)
Adopción

El Consejo adopta la Recomendación del Consejo sobre los entornos libres de humo y aerosoles.

Italia y Rumanía presentan una declaración conjunta y la República Checa presenta una declaración propia. Ambas figuran en el anexo del presente documento.

- 14. La Unión Europea de la Salud a la luz del informe sobre el futuro de la competitividad europea**  15278/24
Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones acerca de la Unión Europea de la Salud a la luz del informe sobre el futuro de la competitividad europea.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

- 15. Paquete legislativo sobre los medicamentos:**   14955/24

- a) **Directiva por la que se establece un código de la Unión sobre medicamentos para uso humano**
- b) **Reglamento por el que se establecen los procedimientos de la Unión para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y se establecen las normas por las que se rige la Agencia Europea de Medicamentos**

Informe de situación

El Consejo toma nota del informe de situación relativo al paquete legislativo sobre los medicamentos.

Actividades no legislativas

16. Conclusiones sobre la mejora de la salud cardiovascular en la Unión Europea

 15315/24
+ COR 1-2

Adopción

El Consejo adopta las Conclusiones sobre la mejora de la salud cardiovascular en la Unión Europea.

17. Conclusiones sobre la mejora de la donación y el trasplante de órganos

 14697/24 + ADD 1

Adopción

El Consejo adopta las Conclusiones sobre la mejora de la donación y el trasplante de órganos.

Austria y Croacia presentan la declaración que figura en el anexo del presente documento.

Varios

18. a) Reformas necesarias del Reglamento sobre los productos sanitarios y del Reglamento sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*: prioridades y puntos principales [documento en inglés]
Información de Alemania, Croacia, Eslovenia, Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Malta y Rumanía

 15380/24

El Consejo toma nota de la información facilitada por Alemania, Croacia, Eslovenia, Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Malta y Rumanía sobre las reformas necesarias de los Reglamentos relativos a los productos sanitarios.

b) Cooperación voluntaria de los Estados miembros en materia de adquisición conjunta de medicamentos [documento en inglés]
Información de Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Grecia, Letonia y Malta

 15379/1/24 REV 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Grecia, Letonia y Malta sobre la cooperación voluntaria de los Estados miembros en la adquisición conjunta de medicamentos.

- c) **El sector sanitario como parte fundamental de la futura Estrategia de Preparación de la Unión** [2] 15400/24
[documento en inglés]
Información de Finlandia en nombre de Alemania, Chipre, Croacia, España, Estonia, Finlandia, Letonia, Luxemburgo y Malta

El Consejo toma nota de la información facilitada por Finlandia, en nombre de Alemania, Chipre, Croacia, España, Estonia, Finlandia, Letonia, Luxemburgo y Malta, sobre el sector sanitario como parte fundamental de la futura Estrategia de Preparación de la Unión.

- d) **Conferencias de la Presidencia** [2] 15402/24
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre las conferencias de la Presidencia.

- e) Lucha contra la venta de medicamentos no autorizados a los ciudadanos europeos [documento en inglés] 15381/24
Información de Bélgica, Chipre, España e Irlanda
- f) Negociaciones de un acuerdo internacional sobre la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias y de las enmiendas complementarias al Reglamento Sanitario Internacional (2005) [documento en inglés] 15401/24
Información de la Presidencia y de la Comisión
- g) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de Polonia

-
- [1] Primera lectura
- [2] Debate público a propuesta de la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo)
- [C] Punto basado en una propuesta de la Comisión

DECLARACIONES SOBRE LOS PUNTOS «B» LEGISLATIVOS QUE FIGURAN EN EL
DOCUMENTO 16142/2/24 REV 2

Ad punto «B»
n.º 3:

Directiva sobre los Períodos de Prácticas
Orientación general

DECLARACIÓN DE ESTONIA

«Estonia apoya el objetivo general de la Directiva sobre los períodos de prácticas de mejorar la calidad de los períodos de prácticas y el acceso a estos. Sin embargo, consideramos necesario expresar las siguientes preocupaciones cuanto a la aplicación de la Directiva.

De conformidad con el texto del artículo 8 sobre los procedimientos por parte de los representantes de los trabajadores, los Estados miembros deben velar por el cumplimiento de dos situaciones diferentes.

Los Estados miembros deben velar por que los representantes de los trabajadores:

1) *puedan participar* (...) en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la (...) Directiva;

y

2) *puedan actuar* (...) en nombre o en favor de un trabajador en prácticas en caso de vulneración cualquier derecho u obligación derivado de la (...) Directiva (...).

Entendemos que la segunda situación [*poder actuar (...) en nombre o en favor de*] se refiere a la representación o asesoramiento en procedimientos judiciales (este empleo del término *en favor de* se ha negociado en el marco de instrumentos de Derecho civil, por ejemplo, de la Directiva sobre demandas estratégicas contra la participación pública). Sin embargo, no nos queda claro qué significa la primera situación (que *puedan participar*), si no alude a la representación o el asesoramiento en procedimientos judiciales y se regula como una obligación independiente.

Según la redacción de esta disposición, el Estado miembro debe velar por que los representantes de los trabajadores, que no actúan como representantes o asesores en procedimientos judiciales, sí puedan participar en tales procedimientos. El Derecho procesal civil estonio no prevé esta posibilidad, y esta nueva obligación sectorial interferiría en la autonomía procesal de un Estado miembro y no puede ser el objetivo del acto de la Unión.

Durante las negociaciones en el Consejo de la Unión Europea pedimos aclaraciones sobre qué se entiende por *poder participar (...) en (un) procedimiento judicial (...) destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la (...) Directiva*, si se trata de algo distinto de la representación o el asesoramiento en procedimientos judiciales; ofrecimos propuestas de redacción para el artículo 8, así como una propuesta de redacción para el considerando.

De las explicaciones de la Comisión entendimos que, para responder a la primera situación establecida en el artículo 8 [*(l)os Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar (...) en cualquier procedimiento judicial (...) pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la (...) Directiva*], los Estados miembros no tienen que modificar su Derecho procesal civil.

Dado que el texto de la Directiva permite una interpretación diferente, señalamos que Estonia interpreta la primera situación contemplada en el artículo 8 de manera tal que no tiene que modificar su Derecho procesal para cumplir los requisitos que establece dicho artículo. Sería suficiente con que, con arreglo al Derecho procesal estonio, el trabajador en prácticas pudiera recurrir a representantes de los trabajadores como representantes o asesores en procedimientos judiciales (segundo supuesto del artículo 8).».

**Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el
documento 16142/2/24 REV 2**

Conclusiones sobre el fomento del equilibrio entre la vida profesional y la vida privada y de la igualdad de género en todas las generaciones en el contexto de los retos demográficos

**Ad punto «B»
n.º 10:**

Adopción

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria considera que el planteamiento de la Presidencia sobre la igualdad de género atiende a un delicado equilibrio de consenso, por lo que apoya la versión actual de las *Conclusiones del Consejo sobre el fomento del equilibrio entre la vida profesional y la vida privada y de la igualdad de género en todas las generaciones en el contexto de los retos demográficos*.

Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungria interpreta el término inglés *gender* [«género»] como *sex* [«sexo»] en las *Conclusiones del Consejo sobre el fomento del equilibrio entre la vida profesional y la vida privada y de la igualdad de género en todas las generaciones en el contexto de los retos demográficos*.

Hungria declara que la Comunicación de la Comisión titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025», mencionada en las *Conclusiones del Consejo sobre el fomento del equilibrio entre la vida profesional y la vida privada y de la igualdad de género en todas las generaciones en el contexto de los retos demográficos*, debe interpretarse teniendo debidamente en cuenta las competencias nacionales y las circunstancias específicas de cada Estado miembro.».

Conclusiones sobre mejora de la salud mental de mujeres y niñas mediante el fomento de la igualdad de género

**Ad punto «B»
n.º 11:**

Adopción

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«La República de Bulgaria concede gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos y reitera su determinación de garantizar la igualdad y luchar contra la discriminación, valores fundamentales de la Unión Europea.

En 2018, el Tribunal Constitucional de Bulgaria dictó una resolución en la que declaraba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) promueve conceptos jurídicos relacionados con el concepto de *gender* [«género»] que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución de Bulgaria. Además, en 2021 el Tribunal Constitucional aclaró que el concepto de *sex* [«sexo»] recogido en la Constitución solo debe entenderse, en el contexto del ordenamiento jurídico nacional, en su sentido biológico (hombre y mujer).

El apartado 9 de las Conclusiones del Consejo sobre mejora de la salud mental de mujeres y niñas mediante el fomento de la igualdad de género cita la Comunicación de la Comisión sobre un enfoque global de la salud mental, que contiene términos incompatibles con la concepción binaria del género con arreglo al Derecho búlgaro.

Considerando la importancia de mejorar la salud mental de las mujeres y las niñas, la República de Bulgaria, actuando con un espíritu conciliador, respalda la adopción de las Conclusiones y, de conformidad con las resoluciones n.º 13/2018 y n.º 15/2021 del Tribunal Constitucional de la República de Bulgaria, el país se reserva el derecho de aplicarlas entendiendo que la noción de *gender* [«género»] tiene única y exclusivamente un sentido biológico (masculino y femenino) y no acepta los términos de la Comunicación de la Comisión sobre un enfoque global de la salud mental, que le dan un sentido adicional.».

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria considera que el enfoque de la Presidencia con respecto a la igualdad de género se basa en una solución transaccional con un delicado equilibrio, por lo que apoya el enfoque actual de las Conclusiones del Consejo sobre mejora de la salud mental de mujeres y niñas mediante el fomento de la igualdad de género.

Hungría reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungría interpreta el término inglés *gender* [«género»] como *sex* [«sexo»] en las *Conclusiones del Consejo sobre mejora de la salud mental de mujeres y niñas mediante el fomento de la igualdad de género*.

Hungría declara que la Comunicación de la Comisión titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025», mencionada en las *Conclusiones del Consejo sobre mejora de la salud mental de mujeres y niñas mediante el fomento de la igualdad de género*, debe interpretarse teniendo debidamente en cuenta las competencias nacionales y las circunstancias específicas de cada Estado miembro.

Asimismo, Hungría declara que la estrategia adoptada en 2020 por la Comisión, a saber, la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025 [COM(2020) 698 final], a la que se alude en las *Conclusiones del Consejo sobre mejora de la salud mental de mujeres y niñas mediante el fomento de la igualdad de género*, debe interpretarse teniendo debidamente en cuenta las competencias nacionales y las circunstancias específicas de cada Estado miembro.».

Recomendación del Consejo sobre los entornos libres de humo y aerosoles

Ad punto «B» n.º 13:

(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 168, apartado 6, del TFUE)
Adopción

DECLARACIÓN DE ITALIA Y RUMANÍA

«Italia y Rumanía apoyan la necesidad de proteger la salud pública y de iniciar acciones adecuadas para prevenir los riesgos vinculados al humo, defendiendo el objetivo de proteger a la población de la Unión Europea del humo ajeno.

No obstante, deseamos subrayar que el procedimiento seguido para el debate y la adopción por parte del Consejo de este acto legislativo habría requerido plazos mayores y modalidades mejores para desarrollar el análisis entre los Estados miembros.

Del mismo modo, es lamentable que muchas de las observaciones y modificaciones de importancia propuestas por los Estados miembros no se hayan tenido debidamente en cuenta ni se hayan incluido en el texto, tratándose de un acto que, por su propia naturaleza y alcance, debería haberse debatido y encaminado a alcanzar un consenso entre las partes, considerando las preocupaciones y prioridades nacionales claramente expresadas por los Estados miembros. Desde el punto de vista político, las posiciones consensuadas son siempre la vía más adecuada.

Además, como se ha dicho en repetidas ocasiones, lamentamos que no se haya presentado una evaluación de impacto adecuada para este acto, como base para la correcta evaluación por parte del Consejo de las recomendaciones propuestas.

Teniendo todo esto en cuenta, confiamos en que los futuros debates en el Consejo sobre este tema consideren con más detalle todas las cuestiones planteadas por los Estados miembros.

En lo que se refiere a la evaluación de los aspectos sustantivos de las recomendaciones incluidas en el acto, se subraya que las medidas generalizadas sobre los productos que emiten aerosoles en determinadas zonas exteriores, con referencia específica a los establecimientos de servicio y a los lugares de trabajo, carecen de una base científica sólida y de una evaluación de impacto adecuada, por lo que no deberían haberse incluido en el acto.

Del mismo modo, la introducción de recomendaciones sobre medidas amplias y generalizadas relativas a las zonas exteriores, que no están claramente identificadas ni asociadas a conceptos como la presencia de un tráfico peatonal intenso, carece de base jurídica y puede generar incertidumbre en cuanto a su significado y a su correcta aplicación, por lo que no debería haberse incluido en el acto.

Por último, recordamos que este acto adoptado por el Consejo, por su propia naturaleza y alcance, no da lugar a ninguna obligación jurídica para los Estados miembros de definir adecuadamente su legislación nacional, teniendo en cuenta las competencias y especificidades nacionales en su aplicación, ni se crea ningún precedente normativo para debates futuros en el Consejo relativos a la política europea del tabaco.

Por este motivo, Italia y Rumanía mantienen su preocupación política sobre la adecuación de algunas recomendaciones, como se ha dicho anteriormente, así como cualquier otra evaluación, como Estados miembros, de la correcta aplicación a nivel nacional de este acto.».

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA

«La República Checa considera que la Recomendación del Consejo sobre los entornos libres de humo y aerosoles representa un paso hacia la reducción de los daños causados por el tabaco y los productos relacionados. Sin embargo, creemos que las políticas destinadas a proteger la salud pública deben ser racionales y realistas y basarse en la prevención y la reducción de los daños.

La República Checa aplicará la Recomendación en consonancia con nuestro contexto nacional y, en particular, con nuestra estrategia nacional expuesta en el Plan de Acción de la Política relativa a las Adicciones 2023-2025. A este respecto, hacemos hincapié en que, si bien apoyamos los objetivos generales de la Recomendación destinados a mejorar la salud pública, toda acción de la Unión debe ajustarse estrictamente a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y únicamente complementar las políticas nacionales, tal como se establece en el artículo 168 del TFUE, y su aplicación debe adecuarse a las necesidades, problemáticas, prácticas y pruebas nacionales específicas.

Nuestra política nacional, definida en el Plan de Acción, respalda un enfoque equilibrado y realista de la política relativa a las adicciones, incluida la política sobre el tabaco. Este enfoque no solo se centra en la prevención, sino que apoya también la reducción de los daños, que es uno de los principales pilares de nuestra política aplicada a los adultos que no pueden o no desean dejar de fumar. En esos casos, las políticas que reducen los riesgos para la salud asociados al tabaquismo se consideran herramientas valiosas para mejorar la salud pública.

La República Checa reconoce que, según las últimas pruebas científicas, el uso de productos nuevos y emergentes del tabaco y que contienen nicotina puede plantear menores riesgos para la salud que los productos del tabaco tradicionales. Por lo tanto, es esencial seguir investigando para lograr pruebas más concluyentes sobre los efectos a largo plazo de esos productos en la salud pública. Al mismo tiempo, es fundamental reconocer que los nuevos productos, en particular los que tienen aromas característicos, son especialmente atractivos para los niños y los jóvenes, lo que hace que sea necesaria una regulación estricta para impedir el acceso a esos productos.

En este sentido, la República Checa aboga por medidas que tengan en cuenta el daño relativo y el riesgo social de los diferentes productos del tabaco y que contienen nicotina.

Los objetivos principales deberían ser los siguientes:

- 1) proteger a los niños y los adolescentes del consumo de tabaco y de la exposición al tabaco y a los productos relacionados, y
- 2) facilitar la transición de los fumadores adultos a alternativas menos nocivas cuando no puedan o no quieran dejar de fumar por completo.

Consideramos importante expresar nuestra posición sobre la política relativa al tabaco y sobre el enfoque respecto de los nuevos productos, y anticipamos que este enfoque quedará reflejado, en nombre de la República Checa, en la revisión prevista de la Directiva 2014/40.

En conclusión, la República Checa mantiene su determinación de aplicar una política eficaz en consonancia con el mejor conocimiento científico disponible, las políticas sanitarias nacionales y los marcos internacionales. Creemos que nuestro enfoque contribuirá a reducir los daños relacionados con el tabaco, protegerá la salud pública y promoverá el bienestar de todos los ciudadanos.».

DECLARACIÓN DE AUSTRIA Y CROACIA

«Austria y Croacia acogen con satisfacción las Conclusiones del Consejo sobre la mejora de la donación y el trasplante de órganos, y expresan su sincero agradecimiento a la Presidencia húngara por presentar el documento y orientar satisfactoriamente el proceso de negociación.

El objetivo principal sigue siendo optimizar y garantizar el mejor tratamiento y atención posibles para los pacientes, y consideramos que las Conclusiones del Consejo constituyen un paso importante hacia la consecución de ese objetivo. Al mismo tiempo, en un espíritu de diálogo abierto y constructivo, Austria y Croacia desean señalar su preocupación por la redacción específica sobre la donación de órganos tras el diagnóstico de muerte encefálica (DCDD, apartado 30) y la referencia a las legislaciones nacionales. En nuestra opinión, parece importante reflexionar de forma continua y crítica sobre las condiciones existentes y evaluar posibles opciones de adaptación para permitir las optimizaciones a fin de garantizar una atención adecuada a los pacientes a largo plazo.

Esta observación no es más que una contribución constructiva a nuevos debates sobre el enfoque de la donación de órganos tras el diagnóstico de muerte encefálica y no cuestiona en modo alguno el innegable valor de las Conclusiones del Consejo para los pacientes, que reconocemos claramente en general. Por lo tanto, y es preciso hacer hincapié en esto para concluir, Austria y Croacia apoyan plenamente la adopción de las Conclusiones del Consejo.».

Ad punto «A»
n.º 1:

**Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/881
(Reglamento sobre la Ciberseguridad) en lo que se refiere a los servicios
de seguridad gestionados**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«El presente Reglamento, por el que se modifica el Reglamento sobre la Ciberseguridad, añade la posibilidad de desarrollar esquemas europeos de certificación de la ciberseguridad para los servicios de seguridad gestionados. Al mismo tiempo, se reconoce la suma importancia de una revisión exhaustiva del Reglamento sobre la Ciberseguridad, incluida la evaluación de los procedimientos que conducen a la preparación, adopción y revisión de los esquemas europeos de certificación de la ciberseguridad. Tal revisión debe basarse en un análisis exhaustivo y en una amplia consulta sobre el impacto, la eficacia y la eficiencia del funcionamiento del marco europeo de certificación de la ciberseguridad. El análisis realizado en el marco de la evaluación establecida en el artículo 67 del Reglamento sobre la Ciberseguridad debe incluir las actividades de desarrollo de esquemas en curso, como el esquema europeo de certificación de la ciberseguridad para los servicios en la nube (EUCS), así como las de esquemas ya adoptados, como el esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en los criterios comunes (EUCC).

En particular, la revisión debe detectar los puntos fuertes y débiles de los procedimientos que conducen a los esquemas de certificación de la ciberseguridad y formular recomendaciones sobre futuras mejoras. También debe abordar aspectos relacionados con las consultas a las partes interesadas y la transparencia del proceso.

En consecuencia, la Comisión, que es responsable de la revisión del Reglamento sobre la Ciberseguridad, velará por que la revisión tenga en cuenta, según proceda, los elementos necesarios mencionados a la luz del artículo 67 al presentar la revisión a los colegisladores.».

Ad punto «A»
n.º 2:

**Reglamento por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la
solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar
ciberamenazas e incidentes, prepararse y responder a ellos (Reglamento
de Ciberseguridad)**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

- «1. La ficha de financiación legislativa de la Comisión que acompaña a la propuesta de Ley de Ciberseguridad se publicó en abril de 2023. Desde entonces, las cifras estimadas pertinentes han cambiado debido a la adopción o la adopción prevista de otros actos legislativos.
2. El 5 de marzo de 2024, los colegisladores alcanzaron un acuerdo político preliminar para limitar a 22 millones EUR la reasignación del objetivo específico 4 «Capacidades digitales avanzadas» al objetivo específico 3 «Ciberseguridad y confianza» del programa Europa Digital prevista en la ficha de financiación legislativa.

3. Para reflejar los términos del acuerdo político preliminar, la Comisión actualizó la ficha de financiación legislativa de la Ley de Ciberseguridad con respecto a las dotaciones financieras para los objetivos específicos 2 «Inteligencia artificial», 3 «Ciberseguridad y confianza» y 4 «Capacidades digitales avanzadas», teniendo en cuenta las reasignaciones acordadas por los legisladores.
4. En consonancia, las dotaciones financieras para el período 2025-2027 presentadas en la ficha de financiación legislativa actualizada, sin perjuicio de las competencias de la Comisión en el contexto del procedimiento presupuestario anual, son las siguientes:
 - [544 726 000 EUR] para el objetivo específico 2 «Inteligencia artificial», teniendo en cuenta 65 millones EUR reasignados al objetivo específico 3 «Ciberseguridad y confianza»;
 - [44 451 000 EUR] para el objetivo específico 3 «Ciberseguridad y confianza», parte en régimen de gestión directa de la Comisión, incluidos 26 millones EUR reasignados de los objetivos específicos 2 y 4.
 - [353 190 613 EUR] para el objetivo específico 3 «Ciberseguridad y confianza», parte gestionada por el Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad, incluida la reasignación de 61 millones EUR de los objetivos específicos 2 y 4.
 - [167 162 423 EUR] para el objetivo específico 4 «Capacidades digitales avanzadas», teniendo en cuenta la reasignación de 22 millones EUR al objetivo específico 3 «Ciberseguridad y confianza».
5. La Reserva de Ciberseguridad de la UE se financiará con cargo a la dotación financiera del objetivo específico 3 «Ciberseguridad y confianza», parte en régimen de gestión directa de la Comisión (que, según la ficha de financiación legislativa actualizada, se estima en [44 451 000] EUR).».
